

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DISTINTAS DEPENDENCIAS A GARANTIZAR EL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40. CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN FORZADA, A CARGO DEL DIPUTADO RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

El suscrito, Raymundo García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

### **Consideraciones**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4o.:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.<sup>1</sup>

Que, sin embargo, en ciertas clínicas rurales del país se obligaba a mujeres a esterilizarse bajo amenaza de perder los apoyos gubernamentales.

Que la “esterilización” se delimita como un acto o proceso que produzca en una persona la incapacidad permanente de reproducción sexual.

La “esterilización forzada” se refiere a la realización de dicho procedimiento sin el conocimiento libre e informado, que conlleve al consentimiento o la autorización de la persona sometida a esta práctica.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó que en dos meses, entre el 16 de diciembre de 2016 y el 22 de febrero de 2017, se emitieron tres recomendaciones por casos en los que se forzó a mujeres a implantarse un dispositivo intrauterino como método anticonceptivo, y otro en el que personal médico esterilizó sin su consentimiento a una mujer practicándole una ligadura de trompas irreversible.

La situación anterior no es ajena a los documentales previos. En Guerrero, 30 indígenas fueron esterilizados a través de engaños por brigadas de salud pública; esto aconteció entre 1994 y 2001.

En 2013, el *Estudio nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, elaborado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determinó que al menos 27 por ciento de las mujeres indígenas que tuvieron necesidad de acudir al servicio público de salud fue esterilizado sin su consentimiento.

El párrafo tercero del artículo 67 de la Ley General de Salud reza:

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

No obstante la legislación en la materia, la práctica de estos hechos significa un proceso de exclusión de manera sistemática de los sistemas de atención a la salud reproductiva y sexual, más acentuado en pueblos indígenas, así como carencias de información para una adecuada elección de métodos anticonceptivos voluntarios, pero sobre todo una marcada violación al derecho a ser madre.

Hay ausencia de reconocimiento a los derechos reproductivos de las mujeres indígenas a una vida en familia y, una total separación al derecho de disfrutar de una cabida jurídica completa que se reconozca y sancione con todo rigor los hechos de esterilización forzada.

La Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia señala que ninguna mujer podrá ser esterilizada sin prestar su propio consentimiento previo e informado, sin coacción, presión o alicientes impropios por los profesionales o las instituciones de la atención sanitaria. Por el contrario, las mujeres que sopesan la posibilidad de esterilizarse deben recibir información relativa a sus opciones en el idioma que utilizan para la comunicación.<sup>2</sup>

A 4 mil 896 mujeres en Guerrero se practicó en el periodo 2015-2016 la salpingoplastia como método anticonceptivo permanente. Es el estado con mayor número de procedimientos realizados en 2016, de acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Salud.

Ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hay un registro de 124 expedientes de queja de mujeres a quienes se han realizado procedimientos de esterilización sin autorización o a partir de amenazas.<sup>3</sup>

En México, la esterilización forzada se encuentra tipificada como delito en el Código Penal Federal, en los artículos 149 Bis y 199 Quintus:

Artículo 149 Bis. Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.<sup>4</sup>

Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril. Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad. Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la víctima; o bien, en caso de que el responsable sea servidor público se le privará del empleo, cargo o comisión público que haya estado desempeñando, siempre que en virtud de su ejercicio haya cometido dicha conducta típica.

Asimismo, 15 de 32 entidades federativas legislan el tema de esterilización forzada; entre ellos están Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Con base en lo anterior, el suscrito pone a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

## **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Salud para que en el ámbito de sus respectivas competencias hagan de conocimiento público el número de actos efectuados a nivel nacional de esterilización forzada y, en su caso, de no existir se inicie un censo para contar con información fidedigna que permita la implantación de políticas públicas acordes con las necesidades.

**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a los congresos de las 32 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para que adecuen el marco legal local para sancionar el delito de esterilización forzada.

**Tercero.** La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para que en conjunto implanten una campaña en la lengua nativa de los pueblos indígenas sobre el derecho a procrear los hijos que deseen, en un contexto de conocimiento libre e informado, así como desarrollar y promover el uso de métodos de anticoncepción enalteciendo en todo momento lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Notas

1 <http://www.diputados.gob.mx/>

2 <http://www.convenciondiscapacidad.es>

3 <https://www.scjn.gob.mx/>

4 <http://www.diputados.gob.mx/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 11 de octubre de 2018.

Diputado Raymundo García Gutiérrez (rúbrica)